



DIOCESE OF NASHVILLE

Entorno Seguro

Febrero 2021



**DIOCESE OF
NASHVILLE**

Carta de presentación

Como Obispo de la Católica Romana Diócesis de Nashville y pastor de la Iglesia en el Centro de Tennessee, tengo un especial compromiso con el Programa de Entorno Seguro, que mantenemos para garantizar la seguridad y protección de nuestros niños y jóvenes. En los contenidos de este programa encontrará las políticas y procesos en vigor para asegurar que esta vital misión se cumpla.

Estos materiales son proporcionados para el uso del personal de la iglesia, nuestros feligreses y nuestros visitantes. Como su Obispo, es fundamental para mí que tengan acceso a estos materiales y que sepan de mi compromiso personal para garantizar la seguridad y la protección de nuestros niños y jóvenes.

Extiendo mi sincera gratitud por el servicio y el apoyo de todos los que participan fielmente en este importante programa. Comuníquese con nuestro Administrador del Programa Diocesano de Entorno Seguro si tiene alguna pregunta o inquietud.

Reverendísimo J. Mark Spalding, DD, JCL
Obispo de Nashville



**DIOCESE OF
NASHVILLE**

Tabla de Contenidos

Promulgación	Página 1
Definiciones del Programa de Entorno Seguro	Página 2
Código de Conducta para Personal de la Iglesia	Página 4
Denuncia de Abuso por parte de un Obispo	Página 8
Requisitos para la Certificación para Trabajar o Ser Voluntario con Menores	Página 9
Proceso de Respuesta a Demandas de Abuso Sexual a Menores	Página 11
Proceso de Abuso en Relaciones Profesionales	Página 16
Junta de Revisión	Página 19
Coordinador de Entorno Seguro de la Diócesis	Página 22
Coordinador de Sitio de Entorno Seguro	Página 24
Coordinador de Asistencia a Víctimas/Sobrevivientes	Página 26



DIOCESE OF
NASHVILLE

Promulgación

Las Políticas y Procesos de Entorno Seguro contenidas en este Programa fueron promulgadas en inglés, el 11 de febrero en el Año de Nuestro Señor 2021 desde la Cancillería de la Diócesis de Nashville por J. Mark Spalding, Obispo de Nashville, y presenciados y atestiguados por Brian L. Cooper, Canciller.



DIOCESE OF NASHVILLE

Definiciones de Entorno Seguro

Las siguientes definiciones se aplican a todas las políticas y procesos de Entorno Seguro.

Obispo: El Obispo en representación de Nashville (o administrador diocesano o apostólico).

Grupo Catholic Mutual (CMG) Connect: Base de datos de Entorno Seguro que maneja todos nuestros registros de entorno seguro y también proporciona las capacitaciones necesarias para recibir la certificación de entorno seguro en la diócesis.

Personal de la Iglesia: Todos los empleados de la Diócesis o de cualquier entidad sujeta a la autoridad del Obispo de Nashville según la ley de la Iglesia, ya sea Clero o Laico. El Personal de la Iglesia también incluye a todos los voluntarios que actúan en nombre de la Diócesis de Nashville o cualquier entidad sujeta a la autoridad del Obispo de Nashville, que tenga contacto regular con menores de edad.

Clero: Todas las personas ordenadas en la diócesis, incluyendo el Obispo, sacerdotes y diáconos.

Clérigo: Miembro del clero.

Diócesis: Territorio geográfico sujeto a la autoridad del Obispo de Nashville.

Administrador del Programa de Entorno Seguro de la Diócesis: Persona(s) responsable(s) de la supervisión, implementación y operación del Programa de Entorno Seguro.

Investigador: Individuo designado por el Obispo para revisar e investigar las denuncias de abuso sexual de un menor presentado por o en nombre de la supuesta víctima/sobreviviente.

Laico: Empleado adulto no ordenado o voluntario de la Diócesis.

Menor: Persona menor de dieciocho (18) años de edad o que cualquiera que sea considerado por el Código de Derecho Canónico como el equivalente de un menor de edad porque generalmente carece de uso de razón.

Parroquia: Parroquia canónicamente establecida dentro del territorio de la Diócesis.

Pastor: Pastor o administrador parroquial de una parroquia en la Diócesis.

Secretario de la Junta de Revisión: Moderador de la Curia de la Diócesis de Nashville o el designado por el Obispo, a menos que el Obispo determine lo contrario dado caso. El Secretario de la Junta de Revisión es responsable de mantener un registro escrito y preciso de todas las declaraciones, correspondencias, información recopilada y acciones emprendidas por la Junta de Revisión y por cualquier otra persona asociada con el proceso.

Voluntario: Persona que ayuda en cualquier ministerio o actividad de la Diócesis, que implique contacto regular con menores sin recibir compensación monetaria o en especie.

Código de Conducta para el Personal de la Iglesia	
 DIOCESE OF NASHVILLE	Fecha de entrada en vigor:
	11 de febrero de 2021
	Ultima revisión:
	4 de febrero de 2021
	Página:
	1 de 4

Autoridad

Artículo Seis de la Carta para la Protección de la Niños y Jóvenes, Edición *Revisada*, adoptado por la USCCB en noviembre de 2002 y revisada en junio de 2018, establece:

"Habrá normas diocesanas claras y bien publicitadas de comportamiento ministerial y límites apropiados para el clero y para cualquier otro Personal de la Iglesia en puestos de confianza que tengan contacto regular con niños y jóvenes."

Propósito

El propósito de este Código de Conducta es identificar las normas de comportamiento y límites ministeriales apropiados. La Iglesia debe ser ejemplar. El Personal de la Iglesia será responsable de su comportamiento ministerial. Con el fin de mantener el más alto nivel de responsabilidad, se deben establecer estándares de comportamiento. Aunque no es exhaustivo, este Código de Conducta proporciona la identificación básica de un comportamiento aceptable.

Aplicación

Este documento se aplica a todo el Personal de la Iglesia.

Introducción

- a. El Personal de la Iglesia de la Diócesis de Nashville debe mantener los valores y la conducta de la fe Católica. Todo individuo bajo este Código de Conducta, antes de proporcionar cualquier servicio, debe completar los entrenamientos requeridos por el Grupo Catholic Mutual, verificación de antecedentes, y ser certificado por su Coordinador de Entorno Seguro de Sitio.
- b. La conducta pública y privada del Personal de la Iglesia, puede inspirar y motivar, pero también puede escandalizar y socavar la fe. El Personal de la Iglesia siempre debe tener consciencia de las responsabilidades que

acompañan a su trabajo. La responsabilidad de adherirse a este Código de Conducta recae en todos. Las personas cuyas acciones no estén en conformidad con este Código de Conducta serán objetos a acciones correctivas por parte del superior apropiado (es decir, pastor, superior religioso, administrador, director, obispo, etc.). Las medidas correctivas pueden adoptar diversas formas, desde un reproche verbal hasta el despido de empleo y ministerio, dependiendo de la naturaleza y circunstancias específicas de la ofensa y la extensión del daño.

Normas para el Personal de la Iglesia con Respecto a Menores

- a. El Personal de la Iglesia asume toda la responsabilidad de establecer y mantener límites claros y apropiados en todas las situaciones del ministerio que involucren a menores de edad.
- b. Existe cierto grado de vulnerabilidad cuando el Personal de la Iglesia ministra con menores de edad a solas; por lo tanto, las actividades que involucren a menores deben ser gestionadas en grupo regularmente.
- c. Todo contacto físico entre Personal de la Iglesia y menores debe ser completamente no sexual y basarse únicamente en las necesidades del menor. El contacto físico, cuando se está solo con un menor, debe ser evitado.
- d. El Personal de la Iglesia no será partícipe de disciplina corporal con los menores a su cargo. Los problemas de disciplina se manejarán en coordinación con el supervisor y los padres/tutores del menor.
- e. El Personal de la Iglesia nunca estará a solas con un menor en una residencia, dormitorio, vestidor, cuarto de descanso, u otra habitación cerrada o área aislada que sea inapropiada para una relación ministerial; si una reunión a solas con un menor es necesaria, la reunión debe tener lugar a horas y en lugares que creen responsabilidades y eviten actividades inapropiadas.
- f. El Personal de la Iglesia no podrá hablar con menores de ningún tema, uso de vocabulario, grabaciones, películas, juegos, uso de computadoras o cualquier otra forma de interacción o entretenimiento que no pueda ser utilizado cómodamente en presencia de los padres.
- g. El Personal de la Iglesia nunca tomará fotografías de menores sin ropa o vistiéndose.
- h. El Personal de la Iglesia nunca proporcionará a los menores alcohol, tabaco, drogas o cualquier cosa prohibida por la ley, ni administrará medicamentos de ningún tipo sin el permiso por escrito de los padres.
- i. El Personal de la Iglesia no permitirá que un menor pase la noche en su alojamiento o residencia privada cuando ese adulto y menor sean las únicas dos personas presentes, a menos que el adulto sea pariente o tutor legal del menor.
- j. El Personal de la Iglesia no participará en ningún evento del ministerio nocturno que involucre a menores cuando no haya otros adultos presentes.

- k. Cuando supervise eventos de ministerio nocturno a grupos que involucran a menores de edad, el Personal de la Iglesia nunca dormirá en una cama, cuna, saco de dormir, etc. con un menor.
- l. El Personal de la Iglesia no se comunicará de manera electrónica con un menor.
- m. El Personal de la Iglesia que se entere de información que indique un peligro claro e inminente para un menor o para otros, debe revelar la información necesaria para proteger la seguridad, la salud o el bienestar de las partes afectadas llamando al 911 inmediatamente y, luego debe comunicar dicha información a su supervisor eclesiástico.
- n. El Personal de la Iglesia tiene el deber de denunciar su propia mala conducta no ética o profesional y la mala conducta de otro Personal de la Iglesia.
- o. El Personal de la Iglesia que tenga conocimiento de cualquier acción ilegal o inapropiada de otra persona, notificará inmediatamente a las autoridades civiles apropiadas, a su propio supervisor y, si es diferente, al supervisor de la otra persona (o a la siguiente autoridad superior si es necesario).
- p. El Personal de la Iglesia que tenga conocimiento de cualquier violación de este *Código de Conducta* por parte de otro Personal de la Iglesia, notificará inmediatamente a su propio supervisor y, si es diferente, al supervisor de la otra persona (o a la siguiente autoridad superior si es necesario).
- q. El Personal de la Iglesia que no esté seguro de si las acciones de algún Personal de la Iglesia están violando este *Código de Conducta* consultará a su supervisor (o a la próxima autoridad superior si es necesario).

Normas para la Conducta del Personal de la Iglesia con Respecto a Relaciones Profesionales

- a. El Personal de la Iglesia proporcionará un ambiente laboral profesional que esté libre de intimidación o acoso físico, psicológico, escrito o verbal, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:
 - i. Abuso físico o mental
 - ii. Insultos raciales
 - iii. Insultos étnicos despectivos
 - iv. Comentarios de odio
 - v. Acoso escolar
 - vi. Muestras de materiales ofensivos
- b. El Personal de la Iglesia proporcionará un ambiente laboral profesional que esté libre de acoso sexual, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente:
 - i. Insinuaciones sexuales
 - ii. Toques inapropiados o no deseados
 - iii. Comentarios o chistes sexuales implícitos o explícitos
 - iv. Solicitudes de favores sexuales
- c. El Personal de la Iglesia tiene el deber de reportar su propia mala conducta no ética o profesional y la mala conducta de otro Personal de la Iglesia.
- d. El Personal de la Iglesia que tenga conocimiento de la violación de este Código de Conducta por parte de otro Personal de la Iglesia, notificará inmediatamente a su propio supervisor y, si es diferente, al supervisor de la otra persona (o a la siguiente autoridad superior si es necesario). Si la persona no está bajo la supervisión directa de la Diócesis de Nashville, la Diócesis remitirá inmediatamente la queja a la entidad supervisora apropiada, así como a las autoridades civiles, si procede.
- e. El Personal de la Iglesia que no esté seguro de si las acciones de otro Personal de la Iglesia están violando este Código de Conducta, consultará a su supervisor (o a la próxima autoridad superior si es necesario).



DIOCESE OF
NASHVILLE

Reporte de Abuso por parte de un Obispo

El Servicio de Reporte de Abuso por parte de un Obispo Católico se ha establecido para recibir reportes de abuso sexual y falta de conducta relacionada al abuso por parte de obispos, y para comunicar dichas denuncias a las autoridades eclesíásticas apropiadas para su investigación. Cuando una denuncia incluye un crimen, como el abuso sexual de un menor, también será reportado a las autoridades civiles. De otra manera, los reportes serán confidenciales.

Si se tiene otro tipo de queja sobre un obispo - por ejemplo, asignaturas parroquiales, cierre de Iglesias, contenidos en la homilía - favor de dirigirse directamente al obispo diocesano.

Abuso sexual por parte de un sacerdote, diácono, empleado o voluntario de la Iglesia, debe ser reportado a la oficina de Asistencia a Víctimas en su diócesis local/eparquía. Para asegurarse de recibir la ayuda necesaria, los números telefónicos y direcciones pueden encontrarse en el sitio web de la diócesis/eparquía.

Si usted es la víctima del abuso sexual (o cualquier otro crimen), favor de contactar a la policía local.

www.ReportBishopAbuse.org o llame al 1-800-276-1562.



DIOCESE OF NASHVILLE

Requisitos para la Certificación para Trabajar o ser Voluntario con menores

Autoridad

Artículo Doce de la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes, Edición Revisada*, adoptada por la USCCB en noviembre de 2002 y revisada en junio de 2018, establece:

"Las diócesis/eparquías deben mantener programas de 'entorno seguro' que el obispo diocesano/epárquico considere que estén de acuerdo con los principios morales Católicos. Se llevarán a cabo en cooperación con los padres, las autoridades civiles, los educadores y las organizaciones comunitarias para proporcionar educación y capacitación a menores, padres, ministros, empleados, voluntarios y otros, sobre maneras de mantener y fomentar un entorno seguro para los menores. Las diócesis/eparquías deben dejar claro al clero y a todos los miembros de la comunidad las normas de conducta para el clero y otras personas, con respecto a su contacto con los menores. "

Proceso

- a. Los prospectos de Personal de la Iglesia deben completar la capacitación de Entorno Seguro de CMG antes de trabajar o ser voluntario. Se puede acceder a CMG en <https://nashville.cmgconnect.org/> y la capacitación requerida incluye:
 - i. El entrenamiento en "Entrenamiento y Políticas de Entorno Seguro - Nashville" debe ser completado.
Dentro de este entrenamiento se completará una verificación de antecedentes. Este, es un chequeo de antecedentes penales nacionales que, también se comprueba con el Registro Nacional de Delinquentes Sexuales.
 - ii. Una vez completado ese entrenamiento, el Administrador del Sitio de CMG local, revisará el entrenamiento y la verificación de antecedentes y certificará o negará a la persona para el ministerio. El certificado de una persona dura un año de calendario.
 - iii. El Personal de la Iglesia no podrá trabajar ni ser voluntario hasta que se el proceso sea completado.
- b. Todo el Personal de la Iglesia debe completar la "Información Anual" en CMG dentro de los primeros 30 días de la fecha de certificación, con el propósito de revisar las políticas y procesos de la Diócesis, así como nuevo material obligatorio que se enfocará cada año.

- c. Cada cinco años, el personal de la Iglesia debe completar la "Entrenamiento y Políticas del Entorno Seguro - Nashville." dentro de CMG. Este incluye una nueva verificación de antecedentes.
CMG lleva a cabo la revisión trimestral automática de verificaciones de antecedentes.
Es responsabilidad del Coordinador Parroquial de Entorno Seguro, revisar regularmente estos resultados en busca de posibles problemas.
- d. No cumplimiento de los artículos b. y c. resultará en acción disciplinaria para los empleados y a los voluntarios se les prohibirá proporcionar servicios hasta que sean completados.
- e. El Administrador del Programa de Entorno Seguro de la Diócesis de Nashville puede requerir materiales educativos adicionales y capacitaciones según lo considere necesario.



DIOCESE OF NASHVILLE

Proceso de Respuesta a Acusaciones de Abuso Sexual de Menores

Autoridad

- a. Artículo Dos de la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes, Edición Revisada, adoptada por la USCCB en noviembre de 2002 y revisada en junio de 2018, establece:
"Las diócesis/eparquías deben contar con políticas y procedimientos para responder con prontitud a cualquier denuncia en la que haya razones para creer que se ha producido abuso sexual de un menor".
- b. El Código de Conducta del Personal de la Iglesia de la Diócesis de Nashville también rige el proceso.
- c. TCA 37-1-605, requiere que cualquier persona "que sepa o tenga motivos razonables para sospechar que un menor ha sido abusado sexualmente, deberá reportar tales conocimientos o sospechas al departamento [de servicios infantiles] responsable de la investigación de los informes realizados a conformidad con esta sección o al juez que tenga jurisdicción juvenil o a la oficina del alguacil o al oficial principal de la ley [el fiscal de distrito] del municipio donde resida el menor."
- d. TCA 37-1-602, especifica que este requisito de presentación de informes se aplica no sólo al abuso sexual infantil como se define en el estatuto, sino también a la comisión de los mismos actos que involucren a una persona entre las edades de 13 a 17 años si el acto es cometido por un padre, tutor, pariente, persona que resida en el hogar del menor, u otra persona responsable de su cuidado y custodia.

Propósito

Este proceso está destinado para crear una respuesta rápida y razonable a todas las denuncias de abuso sexual de un menor por parte de Personal de la Iglesia.

Aplicación

Todo el Personal de la Iglesia tiene la obligación, por la Ley de Tennessee y por este proceso, de asegurar que todos los incidentes conocidos o sospechas razonables de abuso sexual infantil sean notificados. Todo el Personal de la Iglesia también está obligado a informar al Administrador del Programa de Entorno Seguro de la Diócesis (615-645-9763) de todos los incidentes conocidos o sospechosos de abuso sexual infantil por parte del Personal de la Iglesia. El Director de Integración de la Misiones notificará inmediatamente al Obispo o a su designado y a otros, como se establece en el proceso de presentación de informes a continuación.

Introducción

- a. El abuso sexual de menores es a la vez un delito y un pecado y no será tolerado por la Diócesis de Nashville o cualquier entidad que esté sujeta al Obispo. El Personal de la Iglesia que conozca o sospeche de abuso sexual infantil deberá denunciarlo a las autoridades civiles apropiadas.
- b. En virtud del Código de Derecho Canónico, determinados actos constituyen delitos eclesiásticos distintos de cualquier procedimiento penal en virtud del derecho civil. La Iglesia también reclama el derecho de imponer sanciones penales a sus miembros conforme al derecho canónico con el fin de proteger a la comunidad eclesiástica y promover el bienestar espiritual de sus miembros. La Iglesia proporciona procedimientos integrales y equitativos para determinar la culpabilidad o inocencia de las personas acusadas de delitos eclesiásticos y para imponer sanciones apropiadas en virtud del derecho canónico. La Diócesis de Nashville apoya y promueve el cumplimiento de estas leyes de la Iglesia y empleará dichos procedimientos cuando las circunstancias lo justifiquen.
- c. Este proceso aborda lo siguiente:
 - i. Respuesta a denuncias de abuso sexual en general, y
 - ii. Respuesta a denuncias de abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, y
 - iii. Respuesta a denuncias de abuso sexual de un menor por parte de un laico, y
 - iv. Respuesta a denuncias de abuso sexual por parte del obispo

Respuesta a Denuncias de Abuso Sexual de un Menor

- a. Todo el Personal de la Iglesia está obligado a reportar todos los incidentes conocidos o sospechas razonables de abuso sexual de un menor.
- b. Todo el Personal de la Iglesia está obligado a informar al Administrador del Programa de Entorno Seguro de la Diócesis, al 615-645-9763, todos los casos conocidos o sospechas razonables de abuso sexual de un menor por parte del Personal de la Iglesia. Si la persona no está bajo la supervisión canónica directa de la Diócesis de Nashville, la Diócesis remitirá la queja inmediatamente a la entidad de supervisión apropiada, así como a las autoridades civiles cuando según corresponda.
- c. El Director de Integración de Misiones confirmará que las autoridades civiles hayan sido notificadas y después notificará al Obispo.
- d. Después de que el Director de Integración de Misiones haya notificado al Obispo una acusación de abuso sexual por parte de un Personal de la Iglesia, el Obispo hará inmediatamente lo siguiente:
 - i. Nombrar un investigador
 - ii. Notificar al Coordinador de Asistencia a Víctimas
 - iii. Notificar el Secretario de la Junta de Revisión
 - iv. Instruir al Abogado Diocesano para asegurarse de que el informe de la acusación haya sido presentado ante las autoridades civiles apropiadas de acuerdo con las disposiciones de la ley de Tennessee.
 - v. Notificar al Gerente De Riesgo Diocesano

- vi. Notificar al Director Diocesano de Comunicaciones
- e. Tras el cumplimiento del procedimiento de notificación anterior, se seguirá una de las siguientes respuestas al abuso por parte de un Clérigo o un Laico.

Respuesta a Denuncias de Abuso Sexual de un Menor por parte de un Clérigo

- a. Si el clérigo acusado es miembro de una orden o instituto religioso, el Obispo iniciará y continuará el contacto con el superior principal del clérigo, explicando el fondo de la acusación y el procedimiento previsto en este documento. Si el clérigo acusado es incardinado o ministrado en otra diócesis, el Obispo de esa diócesis será notificado de la misma manera.
- b. Si hay una causa razonable para creer que un crimen canónico pudiera haber ocurrido, el Obispo notificará al clérigo acusado de que comenzará una investigación preliminar de acuerdo con las disposiciones de este proceso, así como al derecho canónico, y se ofrecerá a nombrar para él un abogado con experiencia canónica. El Obispo informará al clérigo acusado sobre su derecho a obtener asesoramiento legal.
- c. En conformidad con este proceso, la investigación cooperará con cualquier investigación en marcha relacionada por el Departamento de Servicios Infantiles de Tennessee o agencias locales del cumplimiento de la ley.
- d. El Investigador, teniendo prudente consideración por la diferencia apropiada entre hechos, opiniones y rumores, mantendrá un registro escrito de todas las acciones tomadas, entrevistas realizadas e información recopilada.
- e. Después de haber completado la mayor parte de la investigación como sea posible, el Investigador se reunirá tan pronto como sea posible con los miembros de la Junta de Revisión para discutir las pruebas acumuladas y determinar si las acusaciones demuestran que el clérigo ya no es apto para el ministerio.
- f. El Abogado Diocesano no puede representar ni asesorar al acusado, ni la Diócesis ayudará al acusado en la obtención de representación legal para el foro civil, ni con el pago de gastos legales.
- g. Si el Obispo acepta la determinación de la Junta de Revisión, de que la persona no es apta para el ministerio, entonces el Obispo inmediatamente implementará las siguientes medidas con respecto al clérigo acusado:
 - i. Comunicar al acusado que se le ha considerado no apto para el ministerio
 - ii. Excluir al acusado de todas las asignaciones, funciones y ministerios
 - iii. Prohibir al acusado de la participación pública en la liturgia Eucarística
 - iv. Reubicar al acusado a un entorno de soporte adecuado
 - v. Solicitar una evaluación e intervención médica y psicológica apropiada para el acusado, siempre y cuando esto no interfiera con la investigación simultánea por parte de las autoridades civiles
 - vi. Reenviar el informe de las investigaciones preliminares a la Congregación para la Doctrina de la Fe en concordancia con la Ley de la Iglesia

- h. Con respecto a la víctima/sobreviviente y su familia, el Obispo
 - i. Comunicará que el acusado ha sido considerado no apto para el ministerio
 - ii. Expresará un compromiso sincero con el bienestar espiritual y emocional, la sanación y la reconciliación de la víctima/sobreviviente y su familia
 - iii. Ofrecerá asistencia en relación con la prestación de asesoramiento, asistencia espiritual, grupos de apoyo y/u otros servicios sociales acordados por la víctima/sobreviviente y la diócesis

- i. Si el Obispo acepta la determinación de la Junta de Revisión de que el acusado sigue siendo apto para el ministerio, el Obispo lo comunicará al reportero, a la víctima/sobreviviente y al acusado, y tomará todas las medidas para restaurar el buen nombre del acusado.

- j. Si un clérigo admite una acusación de abuso sexual de un menor o el abuso se establece mediante un procedimiento penal judicial, el clérigo será retirado permanentemente del ministerio. Si la pena de despido del estado eclesiástico no es aplicada, el clérigo
 - i. No tendrá permiso de presentarse públicamente como sacerdote
 - ii. No tendrá permiso de usar atuendos clericales
 - iii. No tendrá permiso de celebrar la Misa públicamente
 - iv. Se le requerirá llevar una vida de oración y penitencia

- k. El Proceso Canónico Respectivo al Abuso Sexual de un Menor por parte de un Clérigo:
 - i. De acuerdo con la ley de la Iglesia, la Congregación para la Doctrina de la Fe sólo examina los crímenes eclesiásticos contra la fe, así como ciertos crímenes eclesiásticos más graves tanto contra la moral como cometidos en la celebración de los sacramentos que se le han informado y, si es necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas. Entre estos crímenes más graves contra la moral se encuentran el abuso sexual de un menor por parte de un clérigo que involucre a un joven menor de dieciocho años.
 - ii. De acuerdo con la ley de la Iglesia, cuando un Obispo tenga conocimiento probable de al menos un crimen eclesiástico reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe, después de haber llevado a cabo una investigación preliminar, deberá indicarlo a la Congregación para la Doctrina de la Fe. La Congregación procederá directamente con el caso o lo devolverá al Obispo para ser juzgado localmente. Si el caso es devuelto al Obispo, será procesado de acuerdo con las normas del derecho canónico y cualquier otra instrucción proporcionada por la Congregación.
 - iii. Acciones con respecto a crímenes eclesiásticos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, normalmente sólo se permite durante el período de diez años inmediatamente después del crimen. Sin embargo, con respecto al delito de abuso sexual de un menor por un clérigo, la acción está permitida en cualquier momento hasta que la víctima haya alcanzado los veintiocho años de edad.
 - iv. Cuando el abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono sea admitido o establecido por una investigación canónica apropiada, el sacerdote o diácono infractor será permanentemente excluido del ministerio y se le ofrecerá asistencia profesional para su

propia sanación y bienestar, así como, con el propósito de prevención. Si no se aplica la pena de despido del estado eclesiástico, el infractor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente, llevar atuendo clerical, ni presentarse públicamente como clérigo.

Respuesta a Denuncias de Abuso Sexual de un Menor por parte de un Laico

- a. El Obispo o su designado notificarán al Pastor o administrador del acusado.
- b. El Pastor o administrador donde el laico esté empleado o sea voluntarios será notificado y se le mantendrá informado de los resultados de la investigación.
- c. El empleado acusado inmediatamente será puesto en licencia pagada y no se le permitirá participar en ninguna actividad de la iglesia/escuela hasta que se resuelva el caso.
- d. En el caso de ser voluntario, él o ella será inmediatamente removido del ministerio y no se le permitirá participar en ninguna actividad de la iglesia/escuela hasta que se resuelva el caso.
- e. El Coordinador Diocesano de Asistencia a Víctimas trabajará con el Pastor o administrador en relación con la prestación de asesoramiento, asistencia espiritual, grupos de apoyo y/o servicios sociales acordados por la víctima/sobreviviente.
- f. Si los resultados de la investigación son que el individuo laico no es apto para el ministerio, él o ella será despedido y removido de cualquier ministerio o responsabilidad de la Iglesia.

Respuesta a Denuncias de Abuso Sexual de un Menor por parte de un Obispo

- a. Para garantizar la objetividad, la equidad y la justicia, todas las acusaciones de mala conducta sexual por parte del Obispo se manejan fuera de la Diócesis de Nashville.
- b. El Servicio Católico para Denuncia de Abusos del Obispo se ha establecido para recibir informes de abuso sexual y mala conducta relacionada por parte de los obispos, y para transmitir dichos informes a las autoridades apropiadas de la Iglesia para su investigación. Cuando el informe incluya un delito, como el de abuso sexual de un menor, también se comunicará a las autoridades civiles. De lo contrario, los informes se mantendrán confidenciales.
- c. El Personal de la Iglesia que conozca o sospeche que un obispo ha tenido mala conducta sexual o mala conducta en la denuncia de acusaciones de abuso, debe comunicarlo inmediatamente al Servicio Católico para Denuncia de Abusos del Obispo al (800) 276-1562 o www.ReportBishopAbuse.org.



DIOCESE OF NASHVILLE

Proceso para Abuso en Relaciones Profesionales

Propósito

Este proceso está destinado para para crear una respuesta rápida y razonable a todas las denuncias de abuso en una relación profesional por parte de Personal de la Iglesia

Aplicación

Este proceso se aplica a todo el Personal de la Iglesia.

Introducción

- a. El abuso en una relación profesional por parte del Personal de la Iglesia no será tolerado por la Diócesis de Nashville ni por ninguna entidad sujeta al obispo. Si el clérigo o laico no está bajo la supervisión directa del Obispo de Nashville, la Diócesis remitirá inmediatamente la queja a la entidad supervisora apropiada, así como a las autoridades civiles según corresponda.
- b. La Iglesia Católica afirma que ciertos actos constituyen delitos eclesiásticos que se desprenden de cualquier procedimiento penal en virtud del derecho civil. La Iglesia también reserva el derecho de imponer sanciones penales a sus miembros en conformidad con el derecho canónico y con el fin de proteger a la comunidad de la Iglesia y promover el bienestar espiritual de sus miembros. La Iglesia proporciona procedimientos integrales y equitativos para determinar la culpabilidad o inocencia de las personas acusadas de delitos eclesiásticos y para imponer sanciones apropiadas en virtud del derecho canónico. La Diócesis de Nashville apoya y promueve el cumplimiento de estas leyes de la Iglesia y empleará dichos procedimientos cuando las circunstancias lo justifiquen.
- c. Este proceso hace distinción entre los tipos de abuso en una relación profesional:
 - i. Aquellos de naturaleza sexual, como el abuso sexual, insinuaciones, toques, comentarios, bromas o solicitudes de favores sexuales
 - ii. Aquellos que no son de naturaleza sexual, tales como pero no limitados al abuso mental o físico, insultos raciales, insultos étnicos despectivos, comentarios odiosos, intimidación, o exhibición de materiales ofensivos

Respuesta a Denuncias de Abuso Sexual en una Relación Profesional por parte de un Clérigo

- a. Todas las denuncias de abuso sexual en una relación profesional por parte de un clérigo deben ser reportadas a la Oficina del Obispo al 615-783-0761.

- b. Cualquier acto de mala conducta sexual por parte de un clérigo con un adulto en el contexto de consejería o dirección espiritual, debe considerarse como abuso en una relación profesional.
- c. Acusaciones que impliquen mala conducta sexual por parte de un clérigo en una de las siguientes circunstancias: a la fuerza, amenazas, exhibición pública, convivencia abierta, absolución de un cómplice, o insinuaciones durante o bajo el pretexto de la confesión, son también delitos eclesiásticos que requieren una respuesta conforme a las leyes de la Iglesia.
- d. La Diócesis y todo el Personal de la Iglesia cooperarán plenamente con todas las investigaciones criminales. Cualquier investigación llevada a cabo por la Diócesis no interferirá de ninguna manera con una investigación criminal.
- e. Si la presunta mala conducta que involucra a un clérigo constituye un delito eclesiástico y no está reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe, entonces el Obispo debe decidir si iniciar un proceso penal de acuerdo con el derecho canónico y las normas diocesanas.
- f. Si el acusado es un clérigo y no hay ningún delito eclesiástico, el Obispo intervendrá pastoralmente con la amonestación, recurso penal o penitencia apropiada conformidad con los cánones 1339-1340 del Código de Derecho Canónico. El Obispo también puede insistir en una evaluación médica y psicológica del sacerdote como condición para la continuación de la asignación en la Diócesis.

Respuesta a Denuncias de Abuso Sexual en una Relación Profesional por parte de un Laico

- a. Todas las acusaciones de abuso sexual en una relación profesional por un laico deben ser reportadas al pastor, director, director ejecutivo, u oficina de recursos humanos dependiendo del lugar del abuso.
 - i. Si el acusado es el director, entonces la queja debe ser presentada ante el Superintendente de Escuelas, quien notificará al Administrador del Programa de Entorno Seguro de la Diócesis
 - ii. Si el acusado es el director ejecutivo de una entidad diocesana sujeta a la autoridad directa del Obispo, entonces la queja debe presentarse ante el Administrador del Programa de Entorno Seguro de la Diócesis. (615-645-9763)
- b. Pastores y administradores deben de seguir la política de recursos humanos de sus entidades y deben de notificar al Administrador del Programa de Entorno Seguro de la Diócesis (615-645-9763) de cualquier situación antes de iniciar una investigación.
- c. Este proceso debe de ser observado, además de cualquier otra disposición y procedimiento contenido en los Manuales de Empleados de la Diócesis o de entidades sujetas al Obispo.

- d. El empleo o participación de la persona acusada puede suspenderse hasta que se resuelva el caso o, el empleo o participación pueden ser terminados inmediatamente si se reconoce la acusación o, se determina que el acusado no es apto para el ministerio, después de haberse consultado con el Director de Integración de Misiones o con el Abogado Diocesano.

Respuesta a Denuncias de Abuso No Sexual en una Relación Profesional por parte de un Clérigo

Las denuncias de naturaleza no sexual deben dirigirse a la Oficina del Obispo al 615-783-0761.

Respuesta a Denuncias de Abuso No Sexual un una Relación Profesional por parte de un Laico

- a. Las denuncias de naturaleza no sexual se considerarán como un asunto de recursos humanos.
- b. Las denuncias de carácter no sexual se abordarán de acuerdo con las políticas individuales de empleo de la entidad para la que labore o sea voluntario.
- c. La oficina Diocesana de Recursos Humanos está disponible para consulta y apoyo cuando sea necesario.

Junta de Revisión	
 DIOCESE OF NASHVILLE	Fecha de entrada en vigor:
	11 de febrero de 2021
	Ultima revisión sobre:
	4 de febrero de 2021
	Página:
	1 de 3

Autoridad

- a. Artículo Dos de la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes, Edición Revisada*, adoptada por la USCCB en noviembre de 2002 y revisada en junio de 2018, establece:
"Las diócesis/eparquías también deben tener una junta de revisión que funcione como un órgano de consultoría confidencial para el obispo o eparca".
- b. Normas Cuatro y Cinco de las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Epárquicas que se ocupan de las Denuncias de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos adoptadas* por la USCCB en diciembre de 2002 y revisadas en mayo de 2006 también rigen esta política.

Propósito

Este documento proporciona políticas y procedimientos para la Junta de Revisión de la Diócesis Católica de Nashville.

Aplicación

Este documento se aplica a la Junta de Revisión de la Diócesis Católica de Nashville.

Introducción

- a. El 14 de junio de 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB) aprobó la Carta para la Protección de los Niños y Jóvenes (de aquí en adelante se le referirá como "la Carta"). La tercera revisión de la Carta fue aprobada por todo el cuerpo de obispos Católicos de los Estados Unidos en la Asamblea Plenaria de junio de 2018. La Carta aborda el compromiso de la Iglesia de tratar de manera apropiada y efectiva los casos de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes, diáconos y otro Personal de la Iglesia (es decir, empleados y voluntarios). De aquí en adelante lo referente a sacerdotes, diáconos y otros empleados y voluntarios de la iglesia se denominarán "Personal de la Iglesia".

- b. Para asegurarse de que cada diócesis de los Estados Unidos disponga de procedimientos para responder con prontitud a todas las denuncias de abuso sexual de menores, la USCCB propuso *Normas Esenciales para Políticas Diocesanas/Eparquiales que se Ocupan de las Denuncias de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos* (de aquí en adelante referidas como "las normas") para los sacerdotes y diáconos diocesano y otro Personal de la Iglesia. Estas Normas son complementarias a la ley universal de la Iglesia, que tradicionalmente ha considerado el abuso sexual de menores como una ofensa grave y que implica castigo para el delincuente. Esas Normas fueron aprobadas por la Congregación para el Obispo en diciembre de 2002 y entraron en vigor el 1 de marzo de 2003. Las Normas revisadas fueron aprobadas por el cuerpo completo de obispos en su Junta General de junio de 2005, recibieron el *posterior reconocimiento* de la Santa Sede el 1 de enero de 2006 y fueron promulgadas el 5 de mayo de 2006. Proveen la creación de una Junta de Revisión.

Composición de la Junta

- a. La Junta de Revisión de la Diócesis de Nashville (de aquí en adelante, la "Junta") es un órgano de consultoría confidencial para el Obispo compuesto por ocho miembros designados por un período de cinco años por el Obispo Diocesano de acuerdo con el *Proceso de Respuesta a Demandas de Abuso Sexual de un Menor* (de aquí en adelante referido como el "Proceso Diocesano"), la Carta y las Normas. Los miembros de la Junta incluyen:
- i. Un profesional de salud mental con experiencia en el tratamiento del abuso sexual de menores
 - ii. Un médico
 - iii. Una víctima/defensor del sobreviviente
 - iv. Alguien con experiencia financiera
 - v. Un juez o abogado
 - vi. Una víctima/sobreviviente abusada sexualmente o un padre de una víctima/sobreviviente
 - vii. Un pastor con experiencia y respetado dentro de la diócesis
 - viii. El Moderador de la Curia de la Diócesis de Nashville o el designado por el Obispo
- b. Todos los miembros deben ser personas de excelente integridad y buen juicio. Al menos cinco los miembros deben estar en plena comunión con la Iglesia Católica. La mayoría de los miembros deben ser laicos que no sean empleados ni de la Diócesis de Nashville ni de ninguna entidad sujeta a la autoridad del Obispo de Nashville.

Oficiales

- a. El Secretario de la Junta de Revisión es el Moderador de la Curia o el designado por el Obispo, a menos que el Obispo determine lo contrario en un caso dado. El Moderador de la Curia o el designado por el Obispo no podrá ser elegido Presidente de la Junta ni Vicepresidente. Como Secretario de la Junta, el Moderador de la Curia o el designado por el Obispo, será responsable de mantener un registro escrito preciso de las minutas de la Junta, correspondencia, información recopilada y acciones emprendidas por la Junta de Revisión y por cualquier otra persona asociada con el proceso.

- b. El Presidente de la Junta será responsable de dirigir todas las reuniones de la Junta. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente será responsable de dirigir las reuniones de la Junta.
- c. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para cumplir un período de doce meses por votación escrita emitida por los miembros de la Junta presentes en la primera reunión de la Junta de cada año fiscal.
 - i. No se recibirán nominaciones.
 - ii. Un voto mayoritario será necesario para las elecciones. En caso de que nadie reciba el voto mayoritario, se tomarán votaciones sucesivas hasta que se elija alguien.
 - iii. La votación del Presidente se llevará a cabo en primer lugar, seguida de la votación del Vicepresidente.
 - iv. En caso de que el cargo de Presidente o Vicepresidente quede vacante antes de la finalización del cargo de doce meses, se llevará a cabo una elección posterior empleando los mismos procedimientos electorales para cubrir la vacante hasta la próxima elección regular.

Funciones

- a. Las cinco funciones de la Junta son:
 - i. Evaluar las denuncias de abuso sexual de un menor por parte del Personal de la Iglesia de acuerdo con el proceso diocesano y de estas políticas y procedimientos con el fin de asesorar al Obispo en su determinación de la aptitud para el ministerio del acusado.
 - ii. Revisar el código de conducta diocesano y las normas para responder a las denuncias de abuso sexual de menores al menos cada dos años con el fin de recomendar al Obispo cualquier modificación apropiada
 - iii. Hacer recomendaciones sobre la aptitud para el ministerio en casos individuales
 - iv. Revisar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes de asistencia monetaria de las víctimas/sobrevivientes, así como las solicitudes de consejería y otra asistencia de conformidad con el Programa de Asistencia a Víctimas/Sobrevivientes
 - v. Revisar y hacer recomendaciones sobre los métodos diocesanos para ayudar a las víctimas/sobrevivientes de abuso sexual

Confidencialidad

- a. Con el fin de garantizar la integridad de este proceso, se hará todo lo posible para salvaguardar la privacidad personal de todas las personas, procedimientos y archivos.
- b. Los miembros de la Junta manejarán toda la información contenida en los informes de investigación, así como el contenido total de sus propios procedimientos con absoluta confidencialidad y firmarán una declaración comprometiéndose a no divulgar dicha información de ninguna manera excepto al Obispo en forma de un informe escrito de acuerdo con el Proceso de la Junta de Revisión.



**DIOCESE OF
NASHVILLE**

Coordinador Diocesano de Entorno Seguro

1. Implementa y coordina las diversas políticas, programas y procedimientos que se exigen dentro de la Diócesis de Nashville con respecto a la creación y mantenimiento de un entorno seguro, incluyendo la evaluación y verificación de antecedentes de todos los empleados y de los voluntarios que tienen contacto regular con menores.
2. En colaboración con el Director de Formación de Fe y el Superintendente de Escuelas, desarrolla y asegura la implementación de nuevos materiales educativos relacionados con el mantenimiento de un entorno de seguro, con adicional énfasis en las escuelas católicas, la diversidad multicultural con personas de diversas etnias, y las personas con discapacidades.
3. Asegura el cumplimiento de las políticas diocesanas y del código de conducta de acuerdo con la Carta y Normas de la Conferencia Católica de Obispos de los Estados Unidos (USCCB).
4. Sirve como punto de contacto inicial para las denuncias de nuevos casos de abuso, involucrando al personal adecuado de acuerdo con la USCCB y las políticas diocesanas.
5. Asegura la respuesta oportuna y apropiada a las denuncias, incluyendo procesos canónicos y civiles, así como servicios de apoyo para víctimas/sobrevivientes.
6. Mantiene materiales de referencia y programas de capacitación disponibles con el fin de proporcionar y garantizar un entorno seguro local dentro de todos los ministerios y organizaciones subsidiarias.
7. Junto con el Coordinador de Entorno Seguro del Sitio, coordina la implementación de los programas y políticas diocesanas en lo referente a la creación y mantenimiento de un entorno seguro para niños, jóvenes y adultos vulnerables.
8. Implementación y auditoría de los requisitos obligatorios para presentación de demandas tanto bajo la Ley estatal de Tennessee como de las políticas diocesanas.

9. Se desempeña como Secretario del Comité Diocesano de Entorno Seguro (DSEC) con supervisión y coordinación de las funciones y responsabilidades de la DSEC. Cooperar en el mantenimiento de la entrada de datos oportuna y correcta, gestión de archivos y correspondencia.
10. Sirve como punto de contacto y coordina con el equipo de auditoría de USCCB.



DIOCESE OF NASHVILLE

Coordinador de Entorno Seguro de Sitio

El administrador de cada parroquia, escuela y cualquier otra entidad diocesana cuya misión implique servicio y/o ministerio con menores, designará un Coordinador de Entorno Seguro para supervisar los programas locales de entorno seguro y la correcta implementación de las políticas y procedimientos diocesanos de entorno seguro. Entre los deberes y responsabilidades específicos del Coordinador del Entorno Seguro se incluyen los siguientes:

1. Cooperación con empleados, voluntarios, padres, autoridades civiles, educadores, organizaciones comunitarias y el Coordinador de Entorno Seguro de la Diócesis, para proporcionar educación y capacitación a niños, jóvenes, padres, ministros, educadores, voluntarios y otros, sobre formas de proveer y mantener un entorno seguro para los niños, específicamente en lo que respecta a la prevención, identificación e información sobre el abuso sexual de menores.
2. Mantenimiento de recursos y programas de capacitación disponibles con el fin de proporcionar y mantener un entorno seguro local dentro del ministerio u organización subsidiaria.
3. Implementación y coordinación de las diversas políticas, programas y procedimientos encomendados dentro de la Diócesis de Nashville con respecto a la creación y mantenimiento de un entorno seguro, incluyendo la evaluación y verificación de antecedentes de todos los empleados y voluntarios que tienen contacto regular con menores, específicamente el proceso de verificación de antecedentes y rastreo de perfil.
4. Proporcionar educación y familiarización con respecto a las diversas políticas y procesos de la Diócesis de Nashville en relación con la creación de un ambiente seguro, incluyendo: el Código de Conducta para Personal de la Iglesia, Proceso de Respuesta a Denuncias de Abuso Sexual de Menores, y Proceso de Abuso en una Relación Profesional, y Requisitos para la Certificación para Trabajar o Ser Voluntario con Menores.

5. Familiarización con los requisitos obligatorios de presentación de denuncias, tanto bajo la Ley Estatal de Tennessee como de conformidad con las políticas Diocesanas.
6. Cooperación con el Coordinador de Entorno Seguro de la Diócesis en relación con la implementación de los programas y políticas diocesanas en lo que se refiere a la creación y el mantenimiento de un entorno seguro para niños y jóvenes.
7. El Coordinador de Entorno Seguro de Sitio informará directamente al administrador de la entidad local, por ejemplo, pastor, director de la escuela secundaria, etc.



DIOCESE OF
NASHVILLE

Coordinador de Asistencia a Víctimas/Sobrevivientes

Artículo Dos de la *Carta para la Protección de los Niños y Jóvenes* y Norma Tres de las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Epárquicas que se ocupan de las Denuncias de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos* obliga a cada diócesis a designar a una persona competente para coordinar la asistencia para el cuidado pastoral inmediato de las personas que afirman haber sido abusadas sexualmente cuando eran menores de edad por el clero u otro Personal de la Iglesia. Los deberes y responsabilidades específicos del Coordinador de Asistencia a Víctimas/Sobrevivientes incluyen los siguientes:

1. Ayudar con los esfuerzos de la diócesis para ayudar a las víctimas/sobrevivientes y a sus familias y, para demostrar un compromiso sincero con su bienestar espiritual y emocional.
2. Ayudar ofreciendo servicios de consejería, ayuda espiritual, grupos de apoyo y otros servicios acordados por la víctima/sobreviviente y la Diócesis.